



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I

---

**ANEXO I**

Entre la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD DE LA NACIÓN, representada en este acto por el señor Director Ejecutivo \_\_\_\_\_, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1447 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada “LA ANDIS”, por una parte y el Gobierno de la Provincia de \_\_\_\_\_, representado a los efectos del presente por \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, en adelante denominado “LA PROVINCIA”, se procede a suscribir la presente ADENDA AL CONVENIO MARCO - COMPROMISO DE TRABAJO PERIÓDICO sujeto a las siguientes Cláusulas: -----

PRIMERA: La presente Adenda tiene por objeto: i) Formalizar la continuidad de la vigencia del Convenio Marco oportunamente aprobado a través del IF-2018-20213025-APN-DNASS#AND – Resolución AND N° 218/18 -, y sus modificatorias mediante IF-2018-59715443-APN-DNASS#AND – Resolución AND N° 453/18, IF-2020-26741516-APN-DNASS#AND – Resolución AND N° 98/20 e IF-2021-125431251-APN-DNASS#AND – Resolución AND N° 2211/21; ii) Formalizar la continuidad de la vigencia del Compromiso de Trabajo Periódico oportunamente aprobado a través del IF-2018-20305491-APN-DNASS#AND – Resolución AND N° 218/18 -, actualizado mediante IF-2018-59715443-APN-DNASS#AND – Resolución AND N° 453/18, IF-2020-26741516-APN-DNASS#AND – Resolución AND N° 98/20 e IF-2021-125431251-APN-DNASS#AND – Resolución AND N° 2211/21 y iii) Modificar las Cláusulas Primera titulada “DEL OBJETO”, Novena, apartado 9.2. titulada “DE LAS PRESTACIONES DE DISCAPACIDAD” y Vigésima Cuarta titulada: “DEL ACUERDO DE DEBITO PARA PAGO A PRESTADORES”, del Convenio Marco vigente, las que quedarán redactadas en los términos indicados en la Cláusula Cuarta de la presente.

SEGUNDA: Dase continuidad a la vigencia del Convenio Marco, por el término de doce (12) meses, contados a

partir del 1° de enero de 2024, con vencimiento el 31 de diciembre de 2024.-----

Estipúlese que, una vez acaecido el plazo de vencimiento, los términos del Convenio Marco resultarán automáticamente renovados por doce (12) meses, sin necesidad de notificación fehaciente, salvo que alguna de las partes exprese formalmente y por escrito su intención de no proceder a su renovación, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada a la otra parte con una antelación no inferior a sesenta días corridos de la fecha de vencimiento. -----

TERCERA: Dase continuidad a la vigencia del Compromiso de Trabajo Periódico, por el término de doce (12) meses, contados a partir del 1° de enero de 2024, con vencimiento el 31 de diciembre de 2024.-----

Estipúlese que, una vez acaecido el plazo de vencimiento, los términos del Compromiso de Trabajo Periódico resultarán automáticamente renovados por doce (12) meses, sin necesidad de notificación fehaciente, salvo que alguna de las partes exprese formalmente y por escrito su intención de no proceder a su renovación, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada a la otra parte con una antelación no inferior a sesenta días corridos de la fecha de vencimiento. -----

CUARTA: Modifíquese lo dispuesto en las Cláusulas Primera titulada “DEL OBJETO”, Novena, apartado 9.2. titulada “DE LAS PRESTACIONES DE DISCAPACIDAD” y Vigésima Cuarta titulada: “DEL ACUERDO DE DEBITO PARA PAGO A PRESTADORES” del Convenio Marco vigente, las que quedarán redactadas en los siguientes términos:

*“PRIMERA: “DEL OBJETO” LA PROVINCIA adhiere al Programa, conforme las normas, procedimientos y regulaciones que se desarrollan en el presente Convenio, Reglamento Operativo y Compromiso de Trabajo Periódico, resultando responsable de la gestión, auditoría y control de las prestaciones médicas a los beneficiarios del Programa residentes en el ámbito territorial de la Provincia de \_\_\_\_\_.*

*La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud, en adelante DNASS, será la responsable de coordinar, supervisar y controlar el Programa Federal de Salud Incluir Salud en el ámbito de LA ANDIS.*

*El Programa no detenta el carácter de ser una obra social en los términos de las leyes N° 23.660 y N° 23661, sino que constituye un sistema de aseguramiento público del acceso a los servicios de salud, de los beneficiarios de pensiones no contributivas y en función de los diversos mecanismos de financiamiento establecidos a tal efecto en el Convenio Marco y el Compromiso de Trabajo Periódico (conf. lo establecido por el artículo 1° de la Resolución AND N° 671/2022).*

*El Programa reviste el carácter de subsidiario y complementario del sistema público de salud provincial, hasta el límite del presupuesto vigente.*

*La DNASS será la responsable de dictar y aprobar el Reglamento Operativo, como así también sus ampliaciones y modificaciones/actualizaciones.*

*No habrá financiamiento de ninguna prestación originada en un prestador público de salud municipal, provincial o nacional.*

*“NOVENA” (...) “9.2. “DE LAS PRESTACIONES DE DISCAPACIDAD”. Fuera de cápita. Prestaciones incluidas en el “Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad”. La DNASS se reserva el derecho de realizar convenios con prestadores inscriptos o no en el Registro Nacional de Prestadores a cargo*

*del ex Servicio Nacional de Rehabilitación. Las prestaciones con convenio autorizadas por la DNASS se facturarán en forma directa a excepción del transporte que será regulado, coordinado, auditado y controlado por LA PROVINCIA, la cual tendrá la facultad de establecer la modalidad y logística de transporte y en el caso que corresponda el valor de km. recorrido; asimismo la procedencia de la prestación de transporte regulada por el art. 22 inciso a) de la ley 24.314 y art. 13 de la ley 24.901, incluyendo las altas, bajas y/o modificaciones de las otrora autorizadas. La prestación de transporte será afrontada con la cápita transferida mensualmente.*

*Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, LA PROVINCIA se encontrará facultada de requerir por Cuenta y Orden, el pago de la referida prestación de transporte a la DNASS. Esto último, no implica delegación alguna en el organismo nacional de las facultades reconocidas a LA PROVINCIA en el apartado precedente. El valor de referencia del kilómetro siempre será el establecido en el marco del Directorio de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad. Asimismo, deberá respetarse las normas vigentes regulatorias de la prestación de transporte tales como los kilómetros mínimos en traslados cortos y el módulo de veintidós días, entre otros.*

*Asimismo, en los supuestos que LA PROVINCIA requiera el referido pago por Cuenta y Orden de la prestación de transporte, la DNASS se reserva la facultad de efectuar el débito en la cápita.*

*A su vez, la DNASS se reserva la facultad de requerir a LA PROVINCIA por intermedio de la UGP, los informes de auditoría que considere pertinentes, respecto de las prestaciones de transporte cuyo pago haya sido solicitado por Cuenta y Orden.*

*Aquellos prestadores sin convenio con la DNASS, incluyendo el pago de la prestación de transporte, serán soportados exclusivamente por la UGP con la cápita mensual.*

*“VIGESIMA CUARTA: “DEL ACUERDO DE DEBITO PARA PAGO A PRESTADORES” Las partes acuerdan que en situaciones de conflicto con el o los prestadores, que importen riesgo de vida y/o abandono de persona para los afiliados, LA ANDIS se reserva la facultad de abonar en forma directa, por cuenta y orden de LA PROVINCIA, las prestaciones incluidas en el presente Convenio, pudiendo ser debitadas de la cápita de LA PROVINCIA según lo considere la autoridad nacional”.*

*Asimismo, se acuerda que idéntico temperamento procederá de verificarse situaciones de corte, discontinuidad o limitación de las prestaciones por incumplimiento por parte de LA PROVINCIA del pago a efectores”.*

QUINTA: Se hace saber que no obstante la formalización de la continuidad de la vigencia de los documentos oportunamente suscriptos y las modificaciones introducidas por la presente, los términos de las demás cláusulas emanadas del Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico aprobados, mantienen plena vigencia y eficacia, en relación a los derechos y obligaciones de las partes. -----

SEXTA: La presente Adenda comenzará a regir a partir del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.

SÉPTIMA: Las partes establecen como domicilios validos a los efectos de todas las notificaciones que deban realizarse en virtud de la ejecución tanto del Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, las indicadas a continuación: -----

- MINISTERIO DE SALUD DE \_\_\_\_\_.

Domicilio en \_\_\_\_\_ y/o en el correo electrónico \_\_\_\_\_. –

- AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. -----

Hipólito Yrigoyen N° 1447, Piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en el correo electrónico \_\_\_\_\_. -----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023. -----  
-----